



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR
GRUPO TALENTO HUMANO**

2718005984

GS-2026 - 033308 / DEBOL - GUTAH - 13.0

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de abril de 2026

Señor (a) Patrullero (R)
Carlos Mario Arrieta Quiroz CC 1.005.650.255 de San Pedro (Sucre)

Asunto: notificación personal por aviso de la Resolución No. 04536 del 29 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cordialmente me permito publicar la presente notificación personal por aviso, del acto administrativo referido en el asunto, teniendo en cuenta los siguientes términos:

Proceso administrativo por comunicar la Resolución No. 04536 del 29 de diciembre de 2025, en el sentido de Establecer como periodo de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Acto a notificar y fecha: Resolución No. 04536 del 29 de diciembre de 2025 "En el sentido de Establecer como periodo de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones

Funcionario que expidió el acto administrativo: Brigadier General WILLIAM OSWALDO RINCON ZAMBRANO
Director General De La Policía Nacional De Colombia

Sujeto a notificar: CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ CC 1.005.650.255 de San Pedro (Sucre)

Recursos que proceden: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Observaciones:

Se adjunta copia íntegra y legible de la Resolución No. 04536 del 29 de diciembre de 2025 "En el sentido de Establecer como periodo de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones al Patrullero (para la época - hoy retirado) CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.650.255, el lapso comprendido entre el 21 de julio de 2025 (fecha imposición medida de aseguramiento de detención privativa), al 02 de septiembre de 2025 (fecha de notificación de retiro del servicio activo de la Institución), con la advertencia de que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Alentamente,

Subintendente IVÁN FELIPE GONZALEZ JAIMES
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Bolívar (E)

Elaboró por: El Samuel Torres Rodríguez
Responsable-GUSP-DEBOL
avenida buenos aires el bosque DG 21 A # 53-78
Debol.gutah-nd@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1DS-OF-0001
VER: 7

Página 1 de 1

Aprobación 28/05/2025



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **04536** DEL **29 DIC 2025**

"Por la cual se modifica la Resolución nro. 03678 del 16 de octubre de 2025, por la cual se suspende en el ejercicio de funciones y atribuciones a un patrullero de la Policía Nacional" y se dictan otras disposiciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de las facultades conferidas por el artículo 50 del Decreto Ley 1791 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 03678 del 16 de octubre de 2025, se dispuso suspender en el ejercicio de funciones y atribuciones al patrullero CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, a partir del 21 de julio del mismo año, toda vez que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira, dentro del proceso penal radicado bajo el NUNC 44-279-60-01083-2025-00017-00 rad. 44-279-40-89-002-2025-00236-00, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el presunto delito de "hurto calificado agravado".

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se evidencia que el patrullero CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, fue retirado de la Policía Nacional mediante Resolución nro. 049 del 29 de agosto de 2025, por voluntad de la Dirección General, siendo notificado el 02 de septiembre del mismo año.

Que en tal sentido, el artículo 50 del Decreto Ley 1791 del 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", refiere:

"(...) ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos (...)"

Que en este orden de argumentos, resulta pertinente indicar que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que se adelanten - (artículo 83 Superior).

Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales de cara a los fines esenciales del estado, en particular los atinentes a la igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que como quiera el señor patrullero (para la época - hoy retirado) CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, en la actualidad se encuentra retirado del servicio activo de la Policía Nacional, se hace necesario modificar la Resolución nro. 03678 del 16 de octubre de 2025, de tal manera que se haga alusión a la cesación de la relación laboral del funcionario con la Institución, así como se determine el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, esto es, desde la fecha de la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva (21 de julio de 2025) hasta el día en que le fue notificada la disposición administrativa de retiro (02 de septiembre de 2025), al igual que se adicionen otros aspectos asociados a la retención, devolución o recuperación de los dineros apropiados sin tener derecho.

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DEL _____ PÁGINA 2 de 3
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 03678
DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 "POR LA CUAL SE SUSPENDE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES
Y ATRIBUCIONES A UN PATRULLERO DE LA POLICIA NACIONAL" Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

Que así las cosas, las modificaciones antes señaladas no comportan aspectos de carácter material o sustancial que varíen la decisión adoptada por el Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira y documentada en la Resolución nro. 03678 del 16 de octubre de 2025.

Que las disposiciones administrativas de esta naturaleza corresponden a actos administrativos de mera ejecución, como quiera que no obedecen a decisiones unilaterales de la Policía Nacional, contrario *sensu*, ejecutan disposiciones de carácter penal conforme a las facultades legales conferidas mediante el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" - modificado y adicionado por la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021 "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

Que por lo tanto, siendo consecuente con las decisiones expuestas en precedencia, así como lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Ley 1791 del 2000 y la Directiva Administrativa Permanente nro. 001 de 2024, resulta necesario actualmente determinar los efectos jurídicos y nominales causados con ocasión de la disposición judicial proferida en contra del citado uniformado cuando se encontraba en servicio activo, por tal razón se dispondrá retener el 50% del sueldo básico correspondiente del señor patrullero (para la época - hoy retirado) CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, a partir de la fecha de imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva, esto es, desde el 21 de julio de 2025 hasta la fecha en que le fue notificado el retiro de la Institución el 02 de septiembre de 2025.

Que de esta manera, la última Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias que permitan verificar la liquidación, retener, o recuperar los dineros por concepto de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones - (artículos 29 y 30), si a ello hay lugar.

Que a su turno, de ser necesario, la última Unidad Nominadora adelantará las actuaciones administrativas para iniciar el cobro persuasivo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia", teniendo en cuenta que a esa instancia se presentó la causación nominal de los haberes.

Que subsecuentemente a lo anterior, en el evento de ser infructuoso el trámite persuasivo, la unidad policial -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la resolución ejusdem-, enviará las actuaciones desplegadas a la Secretaría General - Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo a través del funcionario ejecutor previamente delegado para el efecto.

Que asimismo, los dineros retenidos como consecuencia del período establecido como suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, del lapso comprendido entre el 21 de julio de 2025 (fecha de inicio de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones) al 02 de septiembre de 2025 (fecha notificación de retiro del servicio activo de la institución), una vez se liquiden, retengan o recuperen, la Dirección de Talento Humano - a través del Área de Nómina de Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, se abstendrá de devolver o disponer hasta tanto le sea resuelta en forma definitiva la investigación penal que avanza por el presunto delito de "hurto calificado y agravado".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar la Resolución nro. 03678 del 16 de octubre de 2025, en el sentido de "Establecer como periodo de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones" al patrullero (para la época - hoy retirado) CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.005.650.255, el lapso comprendido entre el 21 de julio de 2025 (fecha medida de aseguramiento de detención preventiva) al 02 de septiembre de 2025 (fecha notificación de retiro del servicio activo de la institución).

ARTÍCULO 2º. Disponer que la Unidad Nominadora en coordinación con el Área de Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, adelanten las actuaciones administrativas necesarias que permitan verificar y llevar a cabo la retención del 50% del sueldo básico correspondiente del señor patrullero (para la época - hoy retirado) CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2025 (fecha medida de aseguramiento de detención preventiva) al 02 de septiembre de 2025 (fecha notificación de retiro del servicio activo de la institución).

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DEL _____ CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NRO. 03678 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2025 "POR LA CUAL SE SUSPENDE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A UN PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 3º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del patrullero (para la época – hoy retrado) CARLOS MARIO ARRIETA QUIROZ, previamente a realizar las anotaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

29 DIC 2025

Brigadier General **WILLIAM OSWALDO RINCÓN ZAMBRANO**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: **OSCAR CANZANES**
SEGEN-ASPEN

Revisó: **ASE G. YENNY A. MONTAÑO GARCÍA**
SEGEN-ASPEN

Revisó: **ASD33. LUIS FERRARI AGUIRRE C.**
SEGEN-ARJUR

Revisó: **SEGEN-JEFAT**

Revisó: **BG. Hernán Alonso Meneses Gelves**
SEGEN-JEFAT

Fecha de expedición: 01-11-2025
Ubicación: **ASPEN/Pública_ASPEN2- RESOLUCIONES ASPEN** No. 67-2025

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segep.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

113350